

MEMORANDO SAR-SG-187-C-2024

PARA: OFICINA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
 ABG. KARLA ELIZABETH LANZA CAMPOS

DE: SECRETARIA GENERAL
 ABG. NIDIA SARAHÍ BERRÍOS MARTÍNEZ

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA MES FEBRERO 2024

FECHA: 07 DE MARZO DE 2024



En atención al Memorando SAR-OIP-050-2024 de fecha 04 de marzo de 2024, el cual solicita información, en relación con:

- Los documentos susceptibles de publicación en el Diario Oficial La Gaceta como Reglamentos, Resoluciones, Decretos Ejecutivos u otros documentos oficiales de la institución durante el mes de febrero de 2024, no hubo ninguna publicación.
- Asimismo, en relación con Convenios suscritos con el Servicio de Administración de Rentas, durante el mes de febrero de 2024, hubo suscripciones de los siguientes Convenios:

FECHA	CONVENIO	INSTITUCIONES
24/11/2023	Adendum al Acuerdo de Cooperación y Asistencia Recíproca entre el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) y el Servicio de Administración de Rentas (SAR)	INHGEOMIN-SAR
24/10/2023	Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Empresa Nacional de Artes Graficas (LA ENAG) y el Servicio de Administración de Rentas (EL SAR) como Acuerdo de Alianza Estratégica.	ENAG-SAR

- Además, en relación con Acuerdos institucionales emitidos en el mes de febrero de 2024, y que fueran publicados en el Diario Oficial La Gaceta, se solicitó la publicación del Acuerdo que se detalla a continuación:



ACUERDO	FECHA	ASUNTO
SAR-07-2024	19/01/2024	"... ACUERDA: PRIMERO: Ajustar la escala de tasas progresivas para el pago del Impuesto Sobre la Renta para las personas naturales, a partir del ejercicio fiscal 2024, en un 5.19% de conformidad a la variación interanual de Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Banco Central de Honduras (BCH) en fecha 02 de enero de 2024...
SAR-26-2024	1/02/2024	"... ACUERDA: PRIMERO: Nombrar a la ciudadana KAREN SUYAPA RECINOS GARCIA, con Documento Nacional de Identificación No.0826-1981-00459, en el cargo de SUBDIRECTORA EJECUTIVA del Servicio de Administración de Rentas.

Cabe manifestarle, que para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta los Acuerdos SAR-07-2024 y SAR-26-2024 fue solicitado mediante Oficio SAR-DE-012-2024 de fecha 06 de febrero de 2024, a la Secretaría del Estado de la Presidencia en cumplimiento al Comunicado OFICIO SSEP-AV-64-2023 de fecha 15 de febrero de 2023 de dicha entidad. Se adjunta oficio de recibido y copia de los Acuerdos a publicar.

4. Al igual, en relación con Acuerdos de Delegación autorizados y emitidos en el mes de febrero de 2024, se detallan a continuación:

Nº	NUMERO ACUERDO	FECHA	NOMBRE DELEGADOS	MOTIVO
1	SAR-029-2024	02/02/2024	ACUERDO DELEGACION HORLIN ALEXANDER DAVILA PEREZ	ACUERDO DE DELEGACION PARA FIRMAR CONSTANCIAS ELECTRONICAS Y MANUALES EN EL DEPTO DE ASISTENCIA DE CUMPLIMIENTO DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE CHOLUTECA SOLICITADO MEDIANTE MEMO DNCT-DACN-022-2024.
2	SAR-030-2024	07/02/2024	ACUERDO DELEGACION MELISSA CAROLINA VALLADARES CHAVEZ	ACUERDO DELEGACION MELISSA CAROLINA VALLADARES CHAVEZ PARA FIRMAR TODO LO INHERENTE A SECRETARIA REGIONAL DE GRANDES CONTRIBUYENES SPS DEL 12 AL 19/02/2024, SOLICITADO MEDIANTE MEMORANDO SAR-DGCSPS-09-B-2024.
3	SAR-031-2024	07/02/2024	AMPLIACION ACUERDO DELEGACION CINTHIA YADIRA MEJIA HERNANDEZ	AMPLIACION ACUERDO DE DELEGACION DE CINTHIA YADIRA MEJIA HERNANDEZ, CON LAS FACULTADES DE FIRMAR TODAS LAS ACTUACIONES INHERENTES A LA SECRETARIA REGIONAL DE LA DIRECCION REGIONAL NOROCCIDENTE DEL 10/02/2024 AL 10/05/2024, SOLICITADO MEDIANTE MEMO SAR-DRNOCC-023-B-2024.



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS "LA ENAG" Y EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS "EL SAR" COMO ACUERDO DE ALIANZA ESTRATÉGICA.

Nosotros, **EDIS ANTONIO MONCADA EGUIGURE**, mayor de edad, casado, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 0701-1962-00097, en su condición de Gerente General de la Empresa Nacional de Artes Gráficas "LA ENAG", nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 47-2022 de fecha 28 de enero del año 2022, en lo sucesivo se le denominará "LA ENAG"; y por otra parte, **MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ**, hondureño, mayor de edad, casado, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1992-08924, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas, debidamente acreditada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 23-2022 de fecha 27 de enero del 2023, y quien en adelante y para los efectos del presente Convenio denominaremos "EL SAR"; ambos en pleno uso de nuestras facultades hemos convenido en suscribir el presente Convenio de Colaboración Interinstitucional como acuerdo de alianza estratégica, para alcanzar cumplir con las metas operativas de ambas instituciones; el cual se registrará de acuerdo con las cláusulas y condiciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que el Artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública establece que "La Administración Descentralizada está integrada por la siguiente categoría de entidades: 1. Instituciones Autónomas; y, 2. Municipalidades o Corporaciones Municipales"; de igual forma, en su artículo 51 preceptúa lo siguiente: "Las instituciones autónomas se dividen en institutos públicos y empresas públicas, y el grado de autonomía de cada una se determinará en la Ley de su creación, según la naturaleza y propósito de sus respectivas funciones". En ese sentido, el artículo 53 de la misma norma dispone lo siguiente: "Las empresas públicas son las que se crean para desarrollar actividades económicas al servicio de fines diversos, las cuales pueden adoptar la forma de sociedad mercantil...".

CONSIDERANDO: Que LA ENAG por mandato de su Ley, es un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Estado de la Presidencia, dotado de autonomía técnica, administrativa y financiera, la cual se constituye para editar el Diario Oficial La Gaceta, leyes, reglamentos y demás actos administrativos de carácter general.¹

CONSIDERANDO: Que en el numeral 1) del artículo 195 del Código Tributario contenido en el Decreto Legislativo No.170-2016 se crea la Administración Tributaria como entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la Capital de la República, denominándose por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo Número 01-2017 como **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**.

CONSIDERANDO: Que el artículo 189 del Código Tributario, permite la suscripción de Acuerdos Nacionales Interinstitucionales entre la Administración Tributaria, Administración Aduanera y otros entes estatales.

¹ http://www.lagaceta.hn/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=10&Itemid=134

CONSIDERANDO: Que el numeral 10) del artículo 199 del Código Tributario, establece como una de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Administración Tributaria, la de celebrar actos y contratos que sean de su competencia.

CONSIDERANDO: Que en las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2023 contenidas en el Decreto No. 157-2022, en su artículo 259 establece: "*Las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado así como los Proyectos nacionales aprobados a través de contratos de fideicomiso, que requieran servicios como los que prestan: ...Empresa Nacional de Artes Gráficas ("LA ENAG")...*, obligatoriamente solicitarán cotización por dichos servicios en aquellos lugares donde estas empresas tengan cobertura, dándole preferencia para contratarlos, si los precios fueran iguales o más bajos que los ofrecidos por otras empresas que operen en el mercado, teniendo amplia flexibilidad en la exigencia de la presentación o no de los requisitos que limita la participación de estas instituciones que están en proceso de rescate social y financiero."

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado contenido en el Decreto No.74-2001 establece en su artículo 8, numeral 5, que se excluyen del ámbito de aplicación de esta: "*Los contratos o convenios de colaboración que celebren el Gobierno Central con las instituciones descentralizadas, municipalidades u otros organismos públicos, o los que celebren estos organismos entre sí*".

CONSIDERANDO: Que el Código Civil en su artículo 1539 establece que: "*Contrato es una convención en virtud de la cual una o más personas se obligan para con otra u otras, o recíprocamente, a dar, hacer o no hacer alguna cosa*"; por lo cual, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 1548 del mismo Código, que señala: "*Los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral, ni al orden público*".

CONSIDERANDO: Que los convenios son mecanismos de colaboración que pueden ser suscritos entre instituciones para facilitar la realización de acciones de común interés que permitan el desarrollo de sus funciones de mejor manera y unir esfuerzos para el logro de metas e impactos positivos.

Por lo cual, ambas partes, con las facultades suficientes para celebrar este tipo de actos, hemos convenido en suscribir el presente "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS ("LA ENAG") Y EL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTAS (SAR) COMO ACUERDO DE ALIANZA ESTRATÉGICA", el cual se regirá por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES: El Servicio de Administración de Rentas (SAR) y la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), de común acuerdo establecieron formar parte de una alianza estratégica con el fin de facilitar las acciones que permitan el pleno desarrollo de las actividades funcionales de ambas instituciones, por medio de la prestación de servicios que brinda "LA ENAG" y los cuales son objeto de compra por parte de "EL SAR" año con año; considerando el proceso de rescate social y financiero en el que se encuentra "LA ENAG".

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETIVO GENERAL DEL CONVENIO: El presente Convenio tiene como objetivo, establecer las condiciones por las cuales se regirá la colaboración que "LA ENAG" brindará a "EL SAR" en aras de facilitar la realización de acciones de común interés que permitan el desarrollo de su función de mejor manera y unir esfuerzos para el logro de metas e impactos positivos sociales.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL CONVENIO: Los objetivos específicos del presente Convenio son:

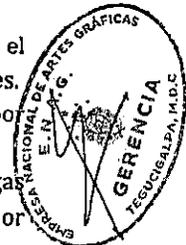
- Conocer los compromisos y responsabilidades de cada Institución para fortalecer los lazos de colaboración interinstitucional.
- Establecer las condiciones por las cuales se regirá la colaboración entre "LA ENAG" y "EL SAR" a beneficio directo de ambas instituciones.

CLÁUSULA CUARTA. - COTIZACIONES:

El presente convenio dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 259 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de la República para el año 2023. "EL SAR" previo a autorizar un servicio con la "LA ENAG", deberá de cotizar los servicios a contratar, con empresas que realizan trabajos similares y realizan comparación de precios.

CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISOS DE "LA ENAG":

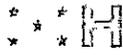
1. Realizar una exploración de precios del mercado, sobre los servicios y productos entregables por "LA ENAG", con la finalidad de mejorarlos y de ofrecer un catálogo de productos y servicios a precios competitivos.
2. Recibir las solicitudes de requisición de trabajo por parte de "EL SAR" y darles el trámite respectivo con celeridad y eficiencia para dar respuesta a las necesidades.
3. Remitir los documentos de solicitud de pago, para su gestión en tiempo y forma por parte del "EL SAR".
4. El tiempo total de entrega de cada pedido será de 10 días hábiles con entregas parciales cada 3 días hábiles. Podrá otorgarse un plazo mayor de entrega por acuerdo entre las partes.
5. Por el servicio contratado, otorgar línea de crédito a solicitud de "EL SAR" por un plazo mínimo de 30 días calendario.
6. Cualquier otra actividad que tenga como objetivo darle cumplimiento al presente convenio.



CLÁUSULA SEXTA. - COMPROMISOS DE "EL SAR":

1. Proveer a la "LA ENAG" las especificaciones técnicas de las necesidades requeridas por "EL SAR" en materia de diseño gráfico y material impreso, mediante solicitud escrita por parte de la Directora Nacional Administrativa Financiera o por parte de la Máxima Autoridad de la Institución, facilitando los diseños y/o muestras requeridas bajo formato digital e impreso.
2. Realizar los pagos respectivos por los servicios prestados por la "LA ENAG", mismos que se harán en tiempo y forma una vez sean remitidas las facturas y demás documentos que sustenten la recepción de los servicios, para efectos de totalizar el monto del pago total de los servicios, que consisten, entre otros, en papel seguridad, talonarios de requisición, talonarios de combustible, sobres de manila membretado, folders para caratulas, papel membretado, talonarios en general, tarjetas de presentación, empastados, carpetas trifolios y cualquier otro servicio que la "LA ENAG" preste y que haya sido adquirido por "EL SAR".
3. Acordar planes de entrega y recepción de entregables y servicios a través de _____ medios documentales que permitan fortalecer la transparencia.





CLÁUSULA SÉPTIMA. - COMPROMISOS CONJUNTOS:

1. De común acuerdo, se podrán realizar actividades en conjunto para dar visibilidad al presente Convenio y el trabajo enmarcado dentro del mismo, mediante redes sociales y otros medios que se proyecten como actividad publicitaria.
2. Regir el actuar de ambas instituciones al tenor de las leyes y los principios de Transparencia, permitiendo cuando sea necesario el acceso de representantes de los entes de Auditorías tanto internas como externas;
3. No divulgar a terceros información, conocimientos o datos obtenidos, relacionados con los servicios efectuados bajo este Convenio o de cualquier información que en el curso de la ejecución de este tengan conocimiento, sin el consentimiento por escrito de la otra institución;
4. Agilizar la obtención e intercambio de datos e información sobre los requerimientos de material impreso, cuando sea solicitada; y,
5. Cada Institución a través de un oficio debe designar a una persona como enlace, mismo que será responsable de la ejecución de las actividades acordadas en el presente Convenio, mismas que deberán efectuar las acciones necesarias para velar por el eficiente funcionamiento del Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA: El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la suscripción de este, y podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, siempre y cuando medien mutuas comunicaciones de las partes en las que manifieste la intención de prórroga y suscripción de la agenda respectiva.

CLÁUSULA NOVENA. - PRECIOS DEL SERVICIO: Se compromete a brindar servicios a precios de mercado, permitiendo de esa manera que "EL SAR", previo a autorizar una cotización por parte de "LA ENAG" para la prestación de algún servicio, pueda cotizar los servicios a contratar, con empresas que realizan trabajos similares y a realizar comparación de precios. En caso de verificar que los precios de "LA ENAG" se encuentran fuera de los precios de mercado, "EL SAR" puede solicitar se igualen los precios de los servicios, haciendo constatar a "LA ENAG" mediante la presentación de las cotizaciones realizadas que sus precios son relativamente altos.

Si "LA ENAG" por cualquiera que fuera la circunstancia, no se encuentra en la disposición de ofrecer precios de mercado de algún requerimiento hecho por "EL SAR", este último, no está obligado a contratar a través del presente convenio y podrá proceder a realizar la contratación mediante la modalidad de contratación que por ley corresponda y bajo lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y las Disposiciones Generales del Presupuesto para el ejercicio fiscal en curso.

CLÁUSULA DÉCIMA. - FORMA DE PAGO: "LA ENAG" se compromete a prestar los servicios y a brindar una expedita solución ante cualquier inconveniente por los mismos. El pago se efectuará siempre y cuando se haya comprobado el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Que este convenio haya sido plenamente formalizado;
- b) Que se hayan presentado los documentos exigibles para el pago por la prestación de los servicios, según lo dispuesto en el art. 278 de las Disposiciones Generales para el Presupuesto de la República de Honduras, ejercicio fiscal 2023; y,
- c) Que no existan anomalías en el servicio prestado por parte de "LA ENAG".

Además, "EL SAR" deberá de aplicar la retención del 15% en concepto de Impuesto Sobre Ventas en cada pago del servicio,

en cumplimiento con los artículos 1, 2, 3 y 6 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas; 98 del Decreto Legislativo No.107-2021 y sus reformas. Siendo la cantidad final por pagar, el valor restante luego de la retención.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES: El presente convenio podrá modificarse en cualquier tiempo por acuerdo de las partes a través de un Adendum. Las partes pueden solicitar cambios dentro del alcance general del convenio, consistentes en adiciones, cancelaciones u otras modificaciones, para lo cual las partes suscribirán una modificación al contrato mediante un adendum, que se someterá a las mismas formalidades de este convenio. Toda modificación deberá ser fundamentada y procederá cuando concurran circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier desacuerdo entre las partes, relacionada directa o indirectamente con este Convenio, ya sea en su naturaleza, interpretación cumplimiento, ejecución o terminación de este, se resolverá por la vía diplomática, en caso de no alcanzar un acuerdo satisfactorio para ambas partes, el presente Convenio se resolverá de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se tendrá por terminado por las siguientes causas: a. Por vencimiento del presente Convenio sin mediar solicitud de renovación por parte de las partes; b. Mutuo consentimiento; c. Incumplimiento de alguna de las cláusulas por cualesquiera de las partes suscriptoras; d. Por caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento de este; en este último deberá notificar la causal con un mes de anticipación; y, e. La imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la ejecución del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES: Las partes dejan señalada, la siguiente dirección para el caso de una eventual notificación, así como cualquier comunicado o requerimiento, la cual se tendrá como válida si es notificada en las direcciones que a continuación se detallan:

- "LA ENAG": Edificio de la "LA ENAG", Colonia Miraflores, Boulevard Kuwail, contiguo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, Tegucigalpa, Honduras.
- "EL SAR": Edificio Cuerpo Bajo "A", Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, bulevar Juan Pablo II, Diagonal República de Corea.

Las partes podrán cambiar sus domicilios debiendo informar, por escrito, a la otra en el entendido de que, en caso de no hacerlo así, la información, documentación, notificaciones, etc., recibidas en estos domicilios se tendrán por válidas, realizadas y entregadas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:

Forman parte integral del presente Convenio y obligan jurídicamente a las partes, entre otras los documentos siguientes:

1. El Convenio
2. Anexos (Comunicaciones entre las partes, entre otros).
3. Adendas (si hubiere)

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTEGRIDAD. Ambas partes declaran que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), que establece lo siguiente: "*TRANSPARENCIA EN RELACIONES COMERCIALES Y CONTRACTUALES CON EL ESTADO. Los particulares, el*



Estado y todas las instituciones públicas, están obligados a regir sus relaciones comerciales con las Instituciones Obligadas por los principios de la buena fe, la transparencia y la competencia leal cuando participen en procesos de licitaciones, contrataciones, concesiones, ventas, subastas de obras o concursos. Están igualmente obligados a cumplir con las condiciones de la contratación, los términos de referencia, las especificaciones o pliegos de condiciones, documentos y condiciones de contratación establecidas en la Ley. Los contratos deben incluir cláusulas de integridad que obliguen a los particulares a observar reglas de conducta ética en todo este proceso..."; con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.

2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.

3. Que durante la Ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no realizará lo siguiente:

a) Prácticas Corruptivas: entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.

5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.

6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a. De parte del Contratista:

i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducírsele.

ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b. De parte del Contratante:

i. A la eliminación definitiva del Contratista y a los

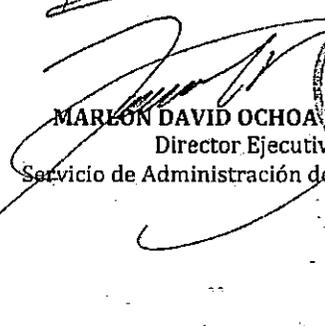
subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - VIGENCIA: El presente Convenio tendrá una vigencia de un (1) año a partir de la suscripción de este, y podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, siempre y cuando medien mutuas comunicaciones de las partes en las que se manifieste la intención de prórroga y la suscripción de la adenda respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES: Las partes contratantes declaramos que aceptamos las condiciones establecidas en las cláusulas precedentes y nos obligamos a su fiel cumplimiento.

En fe de lo cual, firmamos el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS (ENAG) Y EL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTAS (SAR) COMO ACUERDO DE ALIANZA ESTRATÉGICA, en dos (2) ejemplares originales, de igual forma para cada una de las partes, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días de mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023)


EDIS ANTONIO MONCADA ESQUIVEL
Gerente General
Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG)


MARLON DAVID OCHOA MARTINEZ
Director Ejecutivo
Servicio de Administración de Rentas (SAR)